



## Instrucciones y explicaciones

1. Nombre y apellidos y dirección del exportador o reexportador real (no de su representante). En caso de un certificado de propiedad privada, nombre y apellidos y dirección del propietario legal.

2. No procede.

3. Nombre y apellidos y dirección del importador real (no de su representante). Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

5. Puede dejarse en blanco en caso de un certificado de propiedad privada.

6. Solo debe rellenarse en el formulario de solicitud si se trata de especímenes vivos de especies que figuran en el anexo A que no sean especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente.

8. La descripción tiene que ser lo más precisa posible e incluir un código de tres letras, con arreglo al anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

9/10. Utilice las unidades de cantidad y/o de masa neta de acuerdo con las que figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

11. Indique el número del apéndice de la Convención CITES (I, II o III) en el que figura la especie en la fecha de solicitud del permiso/certificado.

12. Indique la letra del anexo del Reglamento (CE) nº 338/97 (A, B o C) en el que figura la especie en la fecha de la solicitud.

13. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar el origen:

W Especímenes tomados de la naturaleza.

R Especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles del medio silvestre, donde de otro modo habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta.

D Animales que figuran en el anexo A criados en cautividad con fines comerciales en establecimientos incluidos en el Registro de la Secretaría de la Convención CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), y especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente con fines comerciales con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos.

A Especies vegetales que figuran en el anexo A reproducidas artificialmente sin fines comerciales y especies vegetales que figuran en los anexos B y C reproducidas artificialmente con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estas.

C Animales criados en cautividad con arreglo al capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos.

F Animales nacidos en cautividad, pero que no cumplen los criterios del capítulo XIII del Reglamento (CE) nº 865/2006, así como las partes y derivados de estos.

I Especímenes confiscados o incautados<sup>1</sup>

O Preconvención<sup>1</sup>

U Origen desconocido (tiene que justificarse)

14. Utilice uno de los códigos siguientes para indicar la finalidad de la exportación, reexportación o importación de los especímenes:

B Cría en cautividad o reproducción artificial

E Educativo

G Jardines botánicos

H Trofeos de caza

L Aplicación de la ley/judicial/forense

M Médico (incluida la investigación biomédica)

N Introducción o reintroducción en la naturaleza

P Personal

Q Circos y exhibiciones itinerantes

S Científico

T Comercial

Z Zoológico

15 a 17. El país de origen es el país en el que los especímenes han sido tomados de la naturaleza, han nacido y se han criado en cautividad o se han reproducido artificialmente. Si es un tercer país, en las casillas 16 y 17 tienen que indicarse los datos del permiso del país de origen. Si se exportan especímenes originarios de un Estado miembro de la Unión desde otro Estado, solo tiene que indicarse el nombre del Estado miembro de origen en la casilla 15.

18 a 20. En el caso de los certificados de reexportación, el país de última reexportación es el tercer país desde el que se importaron los especímenes en la Unión. En el caso de los permisos de importación, se trata del tercer país reexportador desde el que se tiene previsto importar los especímenes. En las casillas 19 y 20 tienen que indicarse los datos del certificado de reexportación correspondiente.

21. El nombre científico tiene que ajustarse a las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura contempladas en el anexo VIII del Reglamento (CE) nº 865/2006.

23. Facilite cuantos detalles sea posible y justifique cualquier omisión de los datos solicitados.

<sup>1</sup> Empléese únicamente junto con otro código de origen.